

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIEZAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES N° 0905 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y YANIFER RÍOS PALACIOS.

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT: 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR** de una parte y de la otra, y **YANIFER RÍOS PALACIOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **54.258.763**, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa de piezas artísticas y culturales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **Primera.** Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; y la libertad de investigación y expresión a las artes cuando afirma, al inicio del artículo 71, que *"la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres"*. **Segunda.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: Numeral 1. artículo 1° *"Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."* (..) Numeral 2. *"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas."* (...) Numeral 5. *"Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) "* numeral 8. *"El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."* (...) **Tercera.** Que la directora (e) del **Museo Nacional de Colombia**, solicita la elaboración del presente contrato de manera directa por la no existencia de pluralidad de oferentes, en dicho documento se encuentra descrita la necesidad de la contratación, este documento hace parte del presente contrato. **Cuarta.** Que el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 20. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley"*. **Quinta.** Que el inciso primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...) "* **Sexta.** Que acorde con lo previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."* **Séptima.** Que el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007 dispone que se podrá contratar de manera directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece: *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. No existe pluralidad de oferentes cuando existe una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de **derechos de propiedad industrial o de derechos de autor**, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.* **Octava.** Que la pieza de arte o cultural objeto del presente contrato es del artista Víctor Tapias, y Yanifer Ríos Palacios es la única proveedora de acuerdo con el contrato de intermediación suscrito entre el artista y Yanifer Ríos, lo que indica que no existe pluralidad de oferentes para la adquisición patrimonial, y es procedente la compra directa con el fin de fortalecer las colecciones del futuro

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIEZAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES N° 0905 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y YANIFER RIOS PALACIOS.

Museo Afro, tal como consta en el acta 097 de diciembre de 2025. **Novena.** Que la presente compra no requiere ser presentada al comité asesor de contratación por cuanto el numeral 3 del artículo 5 “Excepciones” de la Resolución 0186 del 06 de mayo, expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dispuso lo siguiente: “3. Cuando se trate de contratos que deban celebrarse con el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante” Que, en virtud de lo expuesto, el presente contrato de compraventa de obra de arte se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. OBJETO: EL VENDEDOR vende, transfiere y cede a título de compraventa a EL COMPRADOR, la (s) pieza (s), artísticas o culturales para el Museo Nacional de Colombia (MNC) Unidad Administrativa Especial del Ministerio De Las Culturas Las Artes y Los Saberes, que se describirá a continuación. **SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:** Nombre de la obra: LETARGO EN EL PACIFICO... 1972, Buenaventura. Tipo de obra: Acuarelas. Autor/a: Maestro VT (Víctor Tapias). Técnica: Acrílico, pincel pelo de marta, agua sobre papel hammer de 190 grs, Tamaño (cm): 50.8 x 76.2 cm – 20 x 30 inches. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: A. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con la propuesta, los términos y condiciones pactadas. **2).** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; pagos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 debe realizarlo mes vencido. **3).** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. **4).** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **5).** Mantener al MINISTERIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MINISTERIO, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **6).** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el MINISTERIO a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **7).** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. **8).** Presentar la documentación específica para el pago, de conformidad con lo estipulado en el contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de las obligaciones generales, le corresponde al VENDEDOR las siguientes obligaciones específicas: **1.** Transferir a EL COMPRADOR, el derecho de dominio y posesión de la pieza de arte o cultural objeto del presente contrato, con las condiciones de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual forma parte integral de este contrato. **2.** Formalizar la entregar en las instalaciones del Museo Nacional de Colombia, ubicado en la carrera 7 # 28-66 de Bogotá D.C., mediante acta de entrega de la obra objeto del contrato, dejando constancia del estado de conservación por parte de la conservadora del Museo Nacional de Colombia. **3.** Cumplir con las condiciones de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual forma parte integral de este contrato. **4.** Ceder al COMPRADOR la titularidad de los derechos patrimoniales de autor cuando a ello hubiere lugar que le asisten sobre la pieza de arte o cultural que forma parte de este contrato, sin ningún tipo de limitación dentro y fuera del territorio nacional y por la totalidad del tiempo de protección de estos derechos de acuerdo con lo estipulado en la ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que el COMPRADOR adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para difusión

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIEZAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES N° 0905 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y YANIFER RIOS PALACIOS.

audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de la obra se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **5.** Entregar la obra en las condiciones de integridad en que fue ofrecida, para lo cual se identificará su estado de conservación por parte de la conservadora del Museo Nacional de Colombia en el momento de la entrega para verificar este compromiso. Se dejará constancia de esta circunstancia mediante acta firmada por las partes. **6.** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR** garantiza que es el titular del 100% de los derechos patrimoniales de la pieza de su autoría objeto del contrato y, en consecuencia, le garantiza al **COMPRADOR** que podrá hacer uso de tales derechos cedidos a través de este documento, sin ningún tipo de limitación, por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición sobre estos derechos. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derecho de autor se pueda presentar, y mantendrá indemne al **COMPRADOR** al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular. Esta cesión de los derechos patrimoniales de la obra de su autoría incluye todas las prerrogativas que la ley concede sobre el ejercicio de estos derechos, dentro y fuera del territorio nacional, de acuerdo con lo estipulado en la ley 23 de 1982 y en los tratados internacionales suscritos por Colombia sobre derechos de autor; asimismo, estas facultades serán ejercidas por EL **COMPRADOR** por el término legal establecido de acuerdo con la ley 23 de 1982. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR** garantiza que es el único dueño de la obra descrito en el presente contrato, que lo ha poseído de manera regular y pacífica, y que se encuentra libre de embargo, pleito pendiente y demandas civiles, y que sobre la obra de arte no recae ningún tipo de gravamen; de ser necesario, EL VENDEDOR saldrá al saneamiento de esta venta en los casos de ley y especialmente responderá por cualquier gravamen y acción real que resulte en contra de los derechos de dominio y propiedad que se transfieren en el presente instrumento. **CUARTA. PLAZO:** El plazo del contrato será de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor se estima en la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.900.000)** este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el vendedor para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, tales como impuestos, tasas, contribuciones, descuentos de ley y demás gastos directos e indirectos, en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para el proceso correspondiente. El numeral 11 del artículo 424 ET que establece lo siguiente: "Los objetos con interés artístico, cultural e histórico comprados por parte de los museos que integren la Red Nacional de Museos y las entidades públicas que posean o administren estos bienes, estarán exentos del cobro del IVA. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por **EL VENDEDOR** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: en un **único pago**, previa presentación de la factura O cuenta de cobro, si a ello hubiere lugar, soporte de pago de seguridad social y/o parafiscales, certificación del supervisor donde conste el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el **COMPRADOR** cancelará la suma al **VENDEDOR**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue de la factura si a ello hubiere lugar y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En implementación a la Ley 2024 de 2020 - "Ley de pagos a plazos justos", del Decreto Reglamentario 1733 de 2020; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del vendedor. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 128226 del 22 de enero de 2026. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contrato se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con Ley 1952 de 2019 Código General

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIEZAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES N° 0905 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y YANIFER RIOS PALACIOS.

Disciplinario. **NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con los presentes estudios y documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **DÉCIMA. CESIÓN:** El vendedor no podrá ceder el contrato a personas naturales, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del comprador y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente e inicio en SECOP II. **DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato no requiere de liquidación. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del VENDEDOR en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que EL COMPRADOR pueda solicitar al VENDEDOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL VENDEDOR** autoriza que **EL COMPRADOR** descuenta de las sumas que le adeude de cualquier relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas en firme al aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL VENDEDOR** mantendrá indemne al **COMPRADOR** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **VENDEDOR**. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por la **directora del Museo Nacional de Colombia**, o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MINISTERIO, el Manual de supervisión e Interventoría y demás normas vigentes que regulan la materia. Sin perjuicio de lo anterior y, atendiendo la especificidad del objeto del contrato y de las obligaciones a cargo del contratista, el supervisor tendrá el deber de cumplir lo siguiente: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el VENDEDOR. **b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el VENDEDOR presente al COMPRADOR. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente al COMPRADOR sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el VENDEDOR; **f)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **h)** Verificar como requisito para el pago, que el VENDEDOR esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del contrato tales como: informes de ejecución contractual, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con el Contratista. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico. **j)** Todas las demás atribuciones que en el presente

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIEZAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES N° 0905 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y YANIFER RIOS PALACIOS.

contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **CONTRATISTA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito. **DÉCIMA SEXTA.**

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos surgidas en el objeto contractual se solucionarán directamente y en su defecto mediante los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009. **DÉCIMA SÉPTIMA.**

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES-DECLARACIÓN ESPECIAL. **EL VENDEDOR**, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que la contraloría no le sancionó mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL VENDEDOR** se compromete y obliga con el **MINISTERIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:** El **VENDEDOR** se obliga para con el **COMPRADOR** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. **4.** No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, **5.** Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. **VIGÉSIMA. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PACTO DE NO TOLERANCIA CON LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.** **EL VENDEDOR** se compromete y obliga con el **COMPRADOR** a promover un ambiente de trabajo seguro, respetuoso, transparente y libre de violencias basadas en género, orientación sexual e identidad de género. Por lo tanto, se compromete a cumplirlo durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 del 8 de marzo de 2023. Por tanto, se obliga a no incurrir en conductas o actos constitutivos de violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, so pena de incumplimiento del contrato, entendiéndose como violencias basadas en el género, la orientación sexual y la identidad de género, sin limitarse a ellas: **i)** Contacto físico, verbal y/o visual realizada de forma no consensuada, que le haga sentir en una situación de inferioridad y vulnerabilidad; **ii)** Invitaciones o generación de espacios que no guarden relación con el desarrollo de su ejercicio profesional y que propicien una situación de proximidad y/o acercamientos de carácter sexual no solicitados; **iii)** Solicitudes de carácter sexual como intercambio de estabilidad laboral, permanencia en sus funciones y/o ascensos; **iv)** Comunicaciones por los diferentes canales digitales, tales como WhatsApp, Instagram, correo electrónico, X, Telegram, entre otros con el propósito de propiciar conversaciones con un carácter íntimo, invasivo y/o sexual sin el consentimiento de quien recibe los mensajes; **v)** Difundir y/o requerir contenido sexual sugestivo o explícito por los diferentes canales de comunicación de una forma no solicitada, ni consentida; **vi)** Realizar montajes y/o tomar fotos, vídeos y/o audios

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PIEZAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES N° 0905 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y YANIFER RIOS PALACIOS.

de la persona con contenido sexual sin su consentimiento; **vii)** Emitir comentarios de carácter sexual y/o sugestivo con el propósito de propiciar conversaciones del mismo tipo sin el consentimiento del (de la) interlocutor(a); **viii)** Cualquier otro tipo de situación que se realice sin el consentimiento de quien recibe la acción y que comporte un carácter sexual y/o sugestivo y/o persuasivo y que invada la intimidad del (de la) receptor(a) sin su consentimiento será entendida como la configuración de un acto de violencia sexual. Así las cosas, se obliga a dar aviso inmediato al MINISTERIO o autoridades competentes de cualquier circunstancia que considere contraria a la integridad, transparencia o que encuentre constitutiva de actos de violencias basadas en género el género, la orientación sexual y la identidad de género. **VIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO.** EL VENDEDOR se compromete a conocer y aplicar íntegramente las políticas y procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la Entidad, conforme a su definición formal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se acabará en cualquiera de estos eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, si no se causan perjuicios al **VENDEDOR.** b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de los servicios a que haya lugar. **VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato se rige por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez - Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios

Revisó: Edgar Genaldo Hernández Romero - Abogado Asesor Grupo Contratos y Convenios

Proyectó: Orlando Velasquez Fernandez. Abogado Grupo de Contratos y Convenios